



Recurso nº 1520/2022 C.A. Principado de Asturias 79/2022

Resolución nº 19/2023

Sección 2ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 13 de enero de 2023.

VISTO el recurso interpuesto por D. G.A.S. en representación de URBASER, S.A., contra el acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés de fecha 22 de octubre de 2022, relativo a la adjudicación a favor de EULEN, S.A. del contrato de los *“Servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas verdes, arbolado de alineación y jardinerías en el término municipal de Avilés”*, con número de expediente AYT/1106/2022, este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés convocó, mediante anuncio remitido al DOUE el 28 de junio de 2022 y publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el 28 de junio de 2022, licitación para la adjudicación por procedimiento abierto y tramitación ordinaria del contrato denominado *“Servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas verdes, arbolado de alineación y jardinerías en el término municipal de Avilés”*, con número de expediente AYT/1106/2022 y valor estimado de 5.060.542,01€.

Segundo. La licitación se llevó a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP), presentando la ahora recurrente oferta al mismo.

Tercero. De la documentación reguladora del procedimiento, resulta necesario destacar los siguientes particulares:



La cláusula 8.1 del pliego de cláusulas administrativas particulares (en adelante, PCAP), relativa a criterios de adjudicación establece:

“CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR: HASTA 45 PUNTOS.

1.- Memoria Técnica: Hasta 30 puntos.

*Se presentará una Memoria técnica en la que, partiendo del diagnóstico de la situación actual de las zonas verdes de Avilés que se relacionan en el **ANEXO I** del PPT se estudien las particularidades de cada una de las mismas y se proponga el **plan anual de mantenimiento y limpieza**, con claridad y detalle, justificando las propuestas incluidas, y cualquier otra consideración que ayude a definir la calidad formal de la oferta.*

*Se valorará con un máximo de **14 puntos** la planificación y organización técnica de las labores a ejecutar durante el desarrollo del contrato: tratamientos fitosanitarios, programas de mantenimiento propuestos que demuestren un conocimiento de la realidad de los espacios verdes; organización, atención y gestión de servicios extraordinarios o complementarios encaminados a la mejora de las zonas verdes; medidas de control, planificación de las funciones a realizar y seguimiento del servicio, y realización de campañas de divulgación y sensibilización ambiental.*

*Se valorará con un máximo de **8 puntos**, la asignación de los recursos humanos, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto I.4.22 del PPT para llevar a cabo las prestaciones del contrato, justificándolo en su magnitud y composición por categorías profesionales; la distribución y coherencia de dichos recursos destinados con la justificación de la estructura de funcionamiento bien expuesta y detallada, y especificando el personal de refuerzo para cubrir vacaciones, absentismo laboral, compromisos sindicales y demás incidencias. Asimismo, se indicará la relación y tiempo de dedicación del personal adicional temporal previsto para trabajos especializados (podas específicas, fontanería, tratamientos fitosanitarios...). **En este apartado no se hará mención al incremento de plantilla, si se ofertase en Criterios Objetivos. La referencia al número ofertado conlleva la exclusión del proceso de licitación.***



*Se valorará con un máximo de **8 puntos**, la idoneidad, la cantidad y la disponibilidad de los vehículos, maquinaria, herramienta y medios auxiliares puestos a disposición del contrato. Se especificarán las marcas y modelos, características técnicas y capacidades de los vehículos y de la maquinaria, previendo la suficiente reserva y vehículos de sustitución para no ralentizar la marcha normal de los trabajos. Se considerarán los planes de mantenimiento y reposiciones, así como los sistemas de señalización y elementos de seguridad laboral adecuados.*

Se destinará a esta apartado un máximo 60 caras DIN A4 y 20 caras DIN A3, con el tipo y tamaño de fuente, interlineado y márgenes exigidos.

*Se establece un **umbral mínimo de 15 puntos** del total a asignar a la MEMORIA TECNICA para admitir la oferta del licitador, de forma que las ofertas que no igualen o superen dicho umbral quedarán excluidas de la licitación, al considerar que el ofertante no posee un conocimiento suficiente de las prestaciones a contratar.”*

Por su parte, el apartado I.4.22 del pliego de prescripciones técnicas particulares (en lo sucesivo, PPT) establece:

“I.4.22. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS PERSONALES.

La empresa dispondrá del personal necesario en cada momento y época del año para la buena ejecución de las labores de conservación; no obstante, vendrá obligado a mantener un personal mínimo ofertado que deberá quedar plenamente reflejado y justificado en la oferta.

La empresa dispondrá de personal no adscrito directamente a este servicio para las labores de administración, seguridad y salud, formación de los trabajadores, gestión de compras, gestión de calidad y medio ambiente, etc., estando estos gastos indirectos ya incluidos en el precio de licitación.

La empresa adjudicataria designará el responsable o jefe del servicio, Diplomado, Graduado o Titulado Superior en la rama Agronómica o Forestal, que será el



interlocutor entre la empresa contratista y la Responsable del Contrato. Este responsable de servicio contará con el apoyo de un número de técnicos adecuado.

El horario de trabajo será propuesto por la empresa y aprobado por la Responsable del Contrato. El personal estará adscrito exclusivamente al servicio, quedando prohibida su participación total o parcial en otra actividad o servicio distinto al de Conservación de los Espacios Verdes y Arbolado Urbano de Avilés. En consecuencia, el personal, tanto técnico como operativo, deberá ir en todo momento uniformado y/o identificado con los símbolos o distintivos designados para el servicio.

El personal operativo vendrá debidamente justificado de acuerdo a la organización de los trabajos y alcance de los mismos. Se dimensionará el servicio teniendo siempre en consideración la estacionalidad de los trabajos a realizar y acudiendo a contratación temporal para absorber las puntas de trabajo que se produzcan.

La empresa adjudicataria deberá reforzar el servicio en el periodo de mayo a octubre mediante la contratación del personal de refuerzo y/o la subcontratación de los trabajos que estime necesario para dar cumplida respuesta a la organización de los trabajos y alcance de los mismos. Esta obligación de refuerzo del personal deberá ser tenida en cuenta por los licitadores en su oferta y deberá quedar reflejada en la Memoria Técnica a valorar mediante criterios dependientes de un juicio de valor.

La plantilla mínima para la prestación del servicio (excluido el personal no adscrito directamente al servicio para las labores de administración, seguridad y salud, formación de los trabajadores, gestión de compras, gestión de calidad y medio ambiente, etc.) será el total de la plantilla sujeta a subrogación, más 1 jardinero y 1 auxiliar jardinero.”

El anexo VIII del PPT se refiere a la determinación del precio, indicando lo siguiente:



CONSERVACION Y MANTENIMIENTO DE ZONAS VERDES DEL AYUNTAMIENTO DE AVILES

RESUMEN DEL PRESUPUESTO ANUAL

CONCEPTO	TOTAL		%
COSTES DE PERSONAL	1.091.010,99€		80,63%
COSTES DE MAQUINARIA	146.631,43€		10,84%
COSTES DE CONSUMIBLES	65.173,68€		4,82%
COSTES DE INSTALACIONES	38.750,00€		2,86%
COSTES DE COMUNICACIONES	11.520,00€		0,85%
SUMA PRESUPUESTO CONS+LIMP	1.353.086,10 €		100,00%
GG+BI	10,00%	135.308,61 €	
TOTAL IMPORTE SIN I.V.A.	1.488.394,71 €		
	SIN IVA	IVA	
Jardinería	65,00%	967.456,560 €	21,00%
Limpieza	35,00%	520.938,150 €	10,00%
	1.488.394,71 €	255.259,69 €	
PRESUPUESTO BASE LICITACION ANUAL TOTAL	1.743.654,40 €		

	P.B.L. Sin/IVA	IVA	P.B.L. TOTAL
ANUAL	1.488.394,71€	255.259,69€	1.743.654,40€
PRESUPUESTO BASE DE LICITACION TOTAL (2 AÑOS)	2.976.789,42€	510.519,39€	3.487.308,81€

Y para la determinación de los costes de personal, incluye el siguiente cuadro:

CONCEPTO	UD	% IMPUTADO	COSTE/UD	TOTAL €/año	%/PERSONAL	%/COSTE
PERSONAL SUBROGADO	1	100%	965.800,52 €	965.800,52 €	88,52%	
INCREMENTO DE PERSONAL POR INCREMENTO DE SUPERFICIE EN MANTENIMIENTO				53.970,03 €	4,95%	
JARDINERO	1	100%	27.247,11 €	27.247,11 €	2,50%	
AUXILIAR JARDINERO	1	100%	26.722,92 €	26.722,92 €	2,45%	
REFUERZOS				71.240,44 €	6,53%	
JARDINERO	4	33%	27.247,11 €	35.966,18 €	3,30%	
AUXILIAR JARDINERO	4	33%	26.722,92 €	35.274,26 €	3,23%	
TOTAL COSTES DE PERSONAL				1.091.010,99 €	100,00%	



Cuarto. Con fecha 22 de octubre del 2022, el órgano de contratación dicta resolución en la que acuerda adjudicar el contrato a la entidad EULEN S.A.

Quinto. Con fecha 14 de noviembre de 2022, tiene entrada en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función Pública escrito firmado por D. G.A.S., en representación de URBASER S.A, mediante el que interpone recurso especial en materia de contratación frente a la adjudicación del contrato.

Sexto. En fecha 17 de noviembre de 2022, la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones.

Hace uso de su derecho la empresa EULEN, S.A. mediante escrito firmado por D. A.M.R. presentado en el registro electrónico del Ministerio de Hacienda y Función pública el día 24 de noviembre de 2022, en el que interesa la desestimación del recurso por entender que no existe, en modo alguno, incumplimiento de lo dispuesto en los pliegos por parte de la oferta de su representada.

Séptimo. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal, por delegación de éste, dictó resolución de 23 de noviembre de 2022, mediante la que resuelve mantener la suspensión del expediente de contratación producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que, según lo establecido en el artículo 57.3 del texto citado, será la resolución del recurso la que acuerde el levantamiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Resultan de aplicación la LCSP y el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Segundo. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.4 de la LCSP y en el Convenio suscrito el 8 de octubre de 2021, con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias



sobre atribución de competencia de recursos contractuales y publicado por resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de 14 de octubre de 2021 (B.O.E. de 29 de octubre de 2021).

Tercero. Respecto de la legitimación requerida para la interposición del recurso especial en materia de contratación, el artículo 48 LCSP establece que están legitimados para la interposición del recurso especial en materia de contratación cualesquiera personas físicas o jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan verse afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto de recurso.

La recurrente es, una sociedad que ha intervenido en la licitación y no ha resultado adjudicataria del contrato, pero ha quedado clasificada en segundo lugar. Esto determina que sea titular de un interés legítimo cuyo objeto será la adjudicación del contrato.

Concurre, así, el requisito de legitimación exigido por el artículo 48 LCSP.

Cuarto. El recurso se ha interpuesto dentro del plazo establecido para ello en el artículo 50.1.d) LCSP.

Quinto. En cuanto al contrato, se trata de un contrato de servicios cuyo valor estimado es de 5.060.542,01 € y la licitación ha sido convocada por una entidad que tiene la condición de poder adjudicador Administración Pública. Se supera así el límite establecido en el artículo 44.1.a) LCSP.

Es objeto del recurso la adjudicación del contrato. Los acuerdos de adjudicación de los contratos son actos susceptibles de recurso especial en materia de contratación, conforme a lo dispuesto en el artículo 44.2.c) LCSP.

Sexto. Sobre el fondo del asunto, la recurrente impugna la adjudicación realizada, fundándolo en que la oferta presentada por la adjudicataria incumple el contenido del PPT al adscribir 4 peones jardineros como equipo de refuerzo, cuando dicho pliego exigía la adscripción de 8 efectivos (4 jardineros y 4 auxiliares de jardinería). De esta forma, se produciría un doble incumplimiento:



“Cuantitativo: EULEN oferta 4 efectivos de refuerzo frente a los 8 exigidos por el Pliego de Condiciones.

Cualitativo: EULEN oferta 4 peones jardineros (categoría laboral más baja del Convenio Colectivo de Jardinería aplicable) cuando el Pliego de Condiciones exigía la adscripción de categorías laborales superiores: jardineros y auxiliares de jardinería.”

Por su parte, el órgano de contratación, en el informe a que se refiere el artículo 56.2 LCSP indica lo siguiente:

“Del Anexo VIII del PPT (CON16I00WP): SISTEMA DE DETERMINACIÓN DEL PRECIO, es del que la recurrente entiende, erróneamente, que el personal de refuerzo debían ser 4 jardineros y 4 auxiliares de jardinería. En ningún caso lo previsto en ese anexo se dispuso como una obligación ni en número ni en categoría laboral para el personal de refuerzo, pues el concepto, número y % de jornada previsto se incluyó como estimación únicamente para calcular los costes laborales que conformarían el Presupuesto Base de Licitación (art. 100 de la LCSP) y el sistema de determinación del precio (art. 309 de la LCSP). Pero en ningún caso se podría entender como mínimo ni como obligatorio pues, de haber sido así, el personal de refuerzo no habría sido uno de los aspectos a valorar entre los criterios subjetivos de adjudicación.”

Asimismo, el órgano de contratación, en el referido informe, clarifica el contenido de las ofertas de la adjudicataria y de la recurrente, indicando:

“Y es que, de las ofertas técnicas efectuadas por las entidades licitadoras, en relación con el personal de refuerzo, se deriva que:

a) EULEN S.A. ofertó 4 auxiliares jardineros a tiempo completo de abril a octubre (pag. 45 de la Memoria Técnica CAD16I0146).

b) URBASER S.A. ofertó 4 jardineros y 4 auxiliares de jardinería al 33% de jornada de mayo a octubre (pag. 55 de la Memoria Técnica CAD16I0143).



Las páginas de las Memorias Técnicas donde se oferta el personal de refuerzo fueron declaradas confidenciales por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 26 de septiembre de 2022, por lo que esa concreta información no fue de conocimiento público para los licitadores, y ello porque en el informe de la Jefa de Sección de Parques y Jardines de fecha 22 de septiembre de 2022 (PYJ16I0011), respetuoso de los apartados declarados confidenciales, sólo recogió en relación con el personal de refuerzo el nº de efectivos, sin mencionar ni la jornada de dedicación ni la categoría laboral. Así, respecto de la propuesta adjudicataria y la recurrente:

EULEN S.A.

□ Se proponen 4 efectivos como personal de refuerzo.

URBASER S.A.

□ Se proponen 8 efectivos como personal de refuerzo.

(...)

Finalmente, y como se ha puesto de manifiesto en el informe elaborado por la Jefa de Sección de Parques y Jardines en contestación al presente recurso, la declaración de adscripción de medios presentada por EULEN SA en fecha 14 de octubre de 2022, a requerimiento del órgano de contratación, es decir, posterior a la valoración de los Aspectos técnicos, contiene un error al referirse a la contratación de un refuerzo durante 7 meses al año formado por 4 Peones jardineros, pues donde dice "4 Peones jardineros" debería decir "4 Auxiliares jardineros", pero dicho error en la declaración responsable, apreciado en el momento procedimental, no altera el hecho de que a EULEN, S.A. se le exigirá el cumplimiento del contenido de la Documentación Técnica presentada, que es la que le vincula contractualmente, pues la oferta del adjudicatario es vinculante para la ejecución del contrato."

La adjudicataria, en fin, en su escrito de alegaciones incide en que lo establecido en el anexo VIII se trata únicamente de una estimación para calcular el precio del contrato, sin que esté definiendo el personal mínimo de refuerzo y en que la consulta planteada en la Plataforma de Contratación del Sector Público no tiene carácter vinculante, solicitando que se desestime en todos sus extremos el recurso planteado por URBASER, S.A.

Séptimo. Planteados así los términos del recurso, la cuestión se centra en determinar si los pliegos exigían o no un determinado número y categoría del personal de refuerzo y si la oferta presentada por la adjudicataria se ajustaba a lo exigido por los pliegos.

Tanto el órgano de contratación como la adjudicataria afirman que los pliegos no imponían una obligación, ni en número ni en categoría laboral para el personal de refuerzo. Sin embargo, la existencia de personal de refuerzo forma parte del objeto del contrato, como se desprende de la cláusula 8.1, párrafo tercero, del PCAP y del apartado I.4.22 del PPT. Esta previsión se refuerza por lo dispuesto en el apartado I.4.22 del PPT, conforme al cual *“esta obligación de refuerzo del personal deberá ser tenida en cuenta por los licitadores en su oferta y deberá quedar reflejada en la Memoria Técnica a valorar mediante criterios dependientes de un juicio de valor”*.

Centrándose el objeto del recurso, no en el personal mínimo que debían ofertar los licitadores y que, recordemos, se debía componer de acuerdo con el apartado I.4.22 del PPT, del personal sujeto a subrogación, más 1 jardinero, más 1 auxiliar jardinero, sino en el incumplimiento del personal de refuerzo, ello obliga a volver a acudir a la interpretación del mismo apartado I.4.22 PPT, dedicado a la adscripción de medios personales que, también, regula la existencia de dicho personal de refuerzo:

“La empresa adjudicataria deberá reforzar el servicio en el periodo de mayo a octubre mediante la contratación del personal de refuerzo y/o la subcontratación de los trabajos que estime necesario para dar cumplida respuesta a la organización de los trabajos y alcance de los mismos. Esta obligación de refuerzo del personal deberá ser tenida en cuenta por los licitadores en su oferta y deberá quedar reflejada en la Memoria Técnica a valorar mediante criterios dependientes de un juicio de valor”.



De la lectura del párrafo transcrito y en una interpretación literal del mismo, como criterio hermenéutico preferente, según nuestro Código Civil, se destaca que:

- No se fija ni un número mínimo de efectivos para reforzar el servicio, ni tampoco se asignan categorías laborales específicas para este cometido.
- La oferta del personal de refuerzo se deja a criterio del licitador, bien mediante contratación laborales o empleando la subcontratación. Los términos del PPT *“que estime necesario para dar cumplida respuesta a la organización de los trabajos y alcance de los mismos”*, son muy elocuentes para llegar a esta conclusión. Se podían haber fijado mínimos en el apartado mencionado o por referencia a algún otro documento del expediente de contratación (p.e. los mencionados en el anexo VIII del PCAP, relativo al “sistema de determinación del precio”), pero lo cierto e incuestionable es que no se fijan mínimos, en contra de lo que se manifiesta en el recurso.
- Cobra sentido que no se fijaran mínimos y se dejara, a criterio del licitador, ofertar los que estimara necesarios porque la oferta de estos medios personales de refuerzo, como señala el citado apartado, iban a ser objeto de valoración como criterio sometido a juicio de valor en la cláusula 8.1 del PCAP. En este sentido, la citada cláusula establece:

“ CRITERIOS DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR: HASTA 45 PUNTOS.

1.- Memoria Técnica: Hasta 30 puntos.

(..)

Se valorará con un máximo de 8 puntos, la asignación de los recursos humanos, que se realizará de acuerdo a lo establecido en el punto I.4.22 del PPT para llevar a cabo las prestaciones del contrato, justificándolo en su magnitud y composición por categorías profesionales; la distribución y coherencia de dichos recursos destinados con la justificación de la estructura de funcionamiento bien expuesta y detallada, y especificando el personal de refuerzo para cubrir vacaciones, absentismo laboral, compromisos sindicales y demás incidencias. Asimismo, se indicará la relación y tiempo de dedicación del personal adicional temporal previsto



para trabajos especializados (podas específicas, fontanería, tratamientos fitosanitarios...). En este apartado no se hará mención al incremento de plantilla, si se ofertase en Criterios Objetivos. La referencia al número ofertado conlleva la exclusión del proceso de licitación (..)” (el subrayado y el énfasis son nuestros).

Es decir, partiendo, como se explica en la cláusula transcrita, que el personal de refuerzo, como su propio nombre indica, complementaba en un período temporal concreto al año al personal mínimo señalado en el PPT y pretendía cubrir contingencias varias, -que no eran de producción cierta y menos aún en todos los conceptos indicados, pero que, al mismo tiempo, era conveniente contemplarlos, en aras de minimizar riesgos en la ejecución, por eso-, se valoraba su propuesta dentro de los criterios de adjudicación sometidos a juicios de valor. El no haber señalado por parte de los licitadores ninguna propuesta de refuerzo, hubiera conllevado, probablemente, que no se valorara este apartado con la máxima puntuación (8 puntos) o hubiera tenido un efecto negativo en la puntuación asignada, pero ello no quiere decir, conceptualmente, que la falta de asignación del personal de refuerzo, conlleva poner en peligro la ejecución del contrato.

Por las razones apuntadas, una cuestión es que el órgano de contratación, al fijar el presupuesto base de licitación, haya contemplado expresamente, pero con carácter orientativo para los licitadores, la partida de refuerzo, señalando unas determinadas categorías laborales y haya cuantificado su coste y otra muy distinta es que se tomen como mínimos exigibles que, además, justifiquen una exclusión, como pretende la recurrente.

De hecho, la misma cláusula 8, dentro de los criterios de adjudicación evaluables de forma automática, en su apartado 2, valoraba lo siguiente:

“2.- Plantilla: puntuación máxima 20 puntos.

Se valorará con 10 puntos a aquellas empresas que oferten un incremento de la plantilla de 1 Oficial jardinero.

Se valorará con 20 puntos a aquellas empresas que oferten un incremento de la plantilla de 1 Oficial jardinero y 1 Auxiliar jardinero”.



Amparándose en los pliegos, cada licitador ofertó lo que estimó oportuno en cuanto a personal de refuerzo (sólo dos licitadores ofertaron 8 trabajadores) y, en concreto, la empresa adjudicataria en la memoria técnica presentada (documento nº 8 del expediente remitido), en su apartado 1.2.2.2 “Definición de equipos de trabajo y funciones asignadas”, ofertó lo siguiente:

“El personal de refuerzo (4 auxiliares jardineros a tiempo completo de abril a octubre, ambos incluidos) serán integrados en los equipos fijos de sector, apoyando y reforzando principalmente los trabajos de limpieza, ya que durante este periodo se produce un aumento en el número de usuarios de las zonas verdes”.

En conclusión, no existiendo incumplimiento del PPT, que pudiera motivar la exclusión de la proposición de la adjudicataria, como pretende la recurrente, procede la desestimación.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Desestimar el recurso interpuesto por D. G.A.S. en representación de URBASER, S.A., contra el acuerdo de la Alcaldía del Ayuntamiento de Avilés de fecha 22 de octubre de 2022, relativo a la adjudicación a favor de EULEN, S.A. del contrato de los “*Servicios de mantenimiento, conservación y limpieza de las zonas verdes, arbolado de alineación y jardinerías en el término municipal de Avilés*”, con número de expediente AYT/1106/2022.

Segundo. Levantar la suspensión del procedimiento de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 57.3 de la LCSP.

Tercero. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del



Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES